



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N°236 Tel.: 4452840

RESISTENCIA, 16 JUL 2026

DICTAMEN N°

151

Ref.: E6-2026-39169-Ae S/anteproyecto de Resolución que autoriza a la Dirección de Administración a tramitar la cancelación de factura "B" N° 00003-00015823 de la firma ARI División Diagnósticos Ing. Andrés R. Ivern SRL. (Decreto N° 1818/2024)

// - CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE SALUD

Se toma intervención en la actuación de referencia que fue remitida con **cuarenta y un (41) e-partes**, excluida la presente, con anteproyecto de Resolución en su redacción final obrante a **e-parte 34**, por la cual el Sr. Ministro de Salud autoriza a la Dirección de Administración a tramitar la cancelación de factura "B" N° 00003-00015823 de la firma ARI División Diagnósticos Ing. Andrés R. Ivern SRL, por la suma total de pesos trescientos cuarenta y seis millones novecientos cinco mil setecientos treinta y dos con veinticinco centavos (\$ 346.905.732,25), correspondiente al mes de Enero/25, conforme con el Visto y Considerando. Se encuadra el trámite en el Decreto N° 1818/24 de Ratificación del Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la empresa ARI División Diagnósticos Ing. Andrés R. Ivern SRL.

Antecedentes

A **e-partes 1/3**, obra nota de la Directora de la Dirección de Laboratorios dirigida a Subsecretaria de Promoción de la Salud y Prevención de Enfermedades- Ministerio de Salud de a fin de elevar factura N° 00003-00015823 de fecha 28/04/2026, perteneciente a la firma ING ANDRES R. IVERN S.R.L., por un total de pesos trescientos cuarenta y seis millones novecientos cinco mil setecientos treinta y dos con veinticinco centavos (\$ 346.905.732,25), y sus REMITOS correspondientes. Informa que las documentaciones agregadas refieren a entregas efectuadas durante el mes de enero de 2025.

A **e-parte 4**, obra Decreto N° 1818/2024 por el que se ratifica el Convenio de Provisión de Reactivos entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma ARI División Diagnósticos- vigencia desde el 01/08/2024 al 31/07/2025.

A **e-parte 5**, se agrega un Anexo de Precios.

A **e-parte 8**, interviene la Unidad de Auditoria Interna, solicitando previo a dictaminar que: "... Siendo que el periodo facturado antes citado supera los tres meses a partir de la rúbrica del acuerdo; se requiere, previa intervención a esta instancia, que se indique porcentaje correspondiente al ajuste de precios y adjunte copia del reporte de Índice de Precios al Consumidor (IPC) al sector salud y publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), aplicado a la actualización de los precios correspondientes al ANEXO I al Decreto 1818/2024 incorporado a e-parte N°5 (cinco)".

A **e-parte 12**, desde la Dirección de Laboratorios se informa que: "... El Proveedor emite la Facturación tomando como referencia el Anexo de Precios adjuntado en e-parte n° 5, el cual tiene fecha 31 de Agosto del año 2024, manteniendo por lo tanto vigencia dentro del plazo estipulado en la cláusula segunda del Decreto 1818/24".

A **e-parte 15**, la Unidad de Auditoria Interna solicita a la Unidad de Asuntos Jurídicos dictamine sobre los puntos que individualiza.

A **e-parte 16**, se incorpora Dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

A **e parte 19/20**, la Directora de Laboratorios, cumplimenta con la Clausula Octava conformando la Documentación presentada en e-parte n° 2 se incorpora informe efectuado por el proveedor explicando "...que la facturación presentada según comprobante FC B 00003-00015823 y elevada para su tramitación mediante expediente E6-2026- 39169-AE no tiene aplicada la actualización de precios por IPC permitida por la cláusula cuarta del convenio de provisión según decreto 1818/24, debido a que las variables económicas inherentes a la operatoria comercial de ese momento no justificaron la aplicación de tal ajuste, el cual interpretamos de ejecución de carácter

optativo; priorizando de esta manera la adquisición al mejor precio posible por parte del Estado de los insumos provistos por nuestra firma".

A e-parte 24, el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera manifiesta: "Que con respecto a lo observado en E-parte 8 y 15 sobre: - periodo facturado/vigencia del convenio: La Unidad de Asuntos Jurídicos interviene en E-parte 16 dictaminando al respecto sobre la viabilidad de la tramitación de la factura atento a que la misma fue realizada dentro del periodo de vigencia del convenio, ratificado por Decreto N° 1818/24; - actualización por IPC (Índice de Precios al Consumidor): se agrega nota de Dirección de Laboratorios en E-parte 12 y 19 explicando sobre los precios facturados y nota del proveedor en E-parte 20; Que, con respecto al cumplimiento de la cláusula octava conforme a intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos en E-parte 16, se agrega nota de Dirección de Laboratorio en E-parte 19.

A e-parte 25, obra última intervención de la Unidad de Auditoría Interna en los siguientes términos: "Se accede nuevamente al trámite de referencia y, puesto que, ya se ha tomado intervención a e-parte N°8 (ocho); e-parte N°15 (quince); e-parte N°17 (diecisiete); como también la Unidad de Asuntos Jurídicos, adjunta el dictamen conforme a documental a e-parte N°16 (dieciséis) y a e-parte N°22 (veintidós); contando con el informe pertinente por área en cada caso. Teniendo en cuenta que; la auditoría es una revisión sistemática e independiente de una actividad, proceso o sistema para evaluar si se están cumpliendo con los requisitos preestablecidos de manera efectiva y para determinar si son apropiados en el alcance de los objetivos. En este caso es interna, porque es realizada por la misma organización y su propósito principal es verificar el cumplimiento de normativas, la veracidad de la información y la eficiencia de los procesos; como así también se recuerda que todo informe de auditoría es no vinculante, quedando exclusivamente a circunspección de la autoridad inmediata superior. Por lo tanto, atento las aseveraciones incorporadas por vuestra oficina a e-parte N°24 (veinticuatro), se remite a esa instancia la presente actuación para conocimiento, consideración e intervención a los efectos que estime corresponder".

A e parte 26, interviene el Subsecretario de Coordinación Presupuestaria y Financiera requiriendo a la Dirección de Administración, y por su intermedio al área correspondiente, que se proceda a la carga del pre- pedido, conforme a lo establecido por Resolución N.º 282/25- Ministerio de Hacienda y Finanzas Anexo I y II; y luego, se remita a la Unidad de Planificación Sectorial a fin de otorgar Factibilidad Presupuestaria debiendo informar acerca de la existencia de crédito presupuestario.

A e parte 27, surge el visto bueno de la Dirección de Administración, para prosecución del trámite.

A e-partes 30 y 31, obra comprobante de Reserva Interna Año 2026 e Informe de existencia de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Salud.

A e parte 36, la Unidad de Asuntos Jurídicos de la repartición, asume nuevamente intervención, manifestando que: "...Asimismo, deberá corroborarse para el presente caso y para otros de igual tenor, el cumplimiento de la Cláusula Octava del referido Convenio, relativa a la FORMA Y PLAZOS DE PAGO. FACTURACIÓN, la cual dispone: "...cada vez que LA EMPRESA entregue productos a EL MINISTERIO, deberá realizar la correspondiente facturación la cual será conformada por al menos 2 integrantes de la Comisión de Gestión de Convenios la cual estará conformada al menos por UN REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS Y UN INTEGRANTE DEL SERVICIO DE DESTINO DE LOS REACTIVOS (Hospitales "Dr. Julio C" Perrando, Pediátrico "Dr. Avelino Castelán", 4 de Junio "Dr. Ramón Carrillo", Laboratorio Central o Proveeduría de Dirección de Laboratorios...".

A e-parte 38, interviene la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e-parte 39, obra intervención de la Subsecretaría de Hacienda sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera.

Análisis Jurídico de la cuestión:

Surge de los Considerandos del anteproyecto en trato:

Que, la misma es iniciada por Dirección de Laboratorios, correspondiente a la adquisición de reactivos del mes de Enero/25 con destino a mencionada Dirección, por un monto total de \$346.905.732,25.

Que, en e-parte 02 obra factura "B" N°00003-00015823 por un importe de \$346.905.732,25; emitida por la firma Ing. Andrés R. Ivern S.R.L., debidamente conformada por autoridad competente.

Que, obra Decreto N°1818/24 de Ratificación del Convenio de Provisión de Reactivos, entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y ARI División Diagnósticos.

Que, existe factibilidad presupuestaria para la cancelación del gasto emergente;

Que, la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiera y Dirección de Administración intervienen favorablemente;

Que, la Unidad de Auditoría Interna interviene favorablemente;

Que, han tomado intervención en el presente tramite, la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud sin objeciones; la Contaduría General de la Provincia, sin consideraciones técnicas, la Subsecretaria de Hacienda, dependiente del ministerio de Hacienda y finanzas y Fiscalía de Estado.

Analizados los términos del Decreto N° 1818/24, citado como marco de la pretendida operatoria, se desprende que por el mismo se ratificó en todas sus partes el Convenio de Provisión de Reactivos suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco y la firma ARI División Diagnósticos Ing. Andrés R. Ivern SRL.; el que tuvo por objeto la provisión continua de reactivos para análisis clínicos de la Red de Laboratorios de la Provincia del Chaco y que estuvo vigente desde el 01 de agosto de 2024 y hasta el 31 de julio de 2025.

Analizadas las constancias de la presente, se observa que no surge en el anteproyecto de instrumento traído a consideración los motivos por los cuales la facturación se realiza en el presente año en contraposición a lo acordado en la cláusula octava del Convenio referido como marco legal.

Se observa también, que si bien a e-parte 19 existe conformidad prestada por la Dirección de Laboratorios, no se evidencia que la factura esté debidamente conformada en los términos requeridos por la cláusula octava.

En idéntico sentido, se observa que los remitos no se encuentran conformados de acuerdo a los requerimientos de la cláusula séptima.

Atendiendo la índole de la medida que se propicia, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como la presente, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Se remarca en este contexto, que la Ley N° 1092-A, establece; "... la responsabilidad propia de la Administración Superior de cada jurisdicción de implantar un eficaz y eficiente sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatible con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto...".

Conclusión:

Por lo expuesto, habiendo intervenido las instancias de control técnicas y jurídicas del Ministerio quienes han verificado que por la presente se tramita la cancelación de entregas que habrían sido efectuadas en el mes de enero de 2025 las que no fueron facturadas por el prestador en su oportunidad, se entiende que la medida propiciada encuadraría en el marco normativo ut-supra citado, encontrándose el Sr. Ministro de Salud facultado para el dictado de la misma; no obstante, deberá tenerse presente las observaciones efectuadas previo a la suscripción.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO LEONARDO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M. CHACO 4641 F° 887 T° XI
M. FEDERAL T° 80 - F° 793
D.N.I. 30 096 812